

**Capítulo II**  
**Documento 2.5**

**“Sobre tasas de interés activas para créditos en moneda nacional”**

**BANCO CENTRAL DE CUBA**

**RESOLUCIÓN No. 59/99**

**POR CUANTO:** El Comité de Política Monetaria del Banco Central de Cuba ha recomendado modificar el régimen vigente de tasas de interés activas para créditos en moneda nacional a fin de que, al aplicar dichas tasas, pueda tomarse en cuenta, en mayor medida que hasta el presente, los resultados del análisis de riesgo.

**POR CUANTO:** Corresponde al Presidente del Banco Central de Cuba dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población, así como también dictar disposiciones de cumplimiento obligatorio por todas las instituciones financieras y las oficinas de representación, de conformidad con el artículo 36 incisos a) y b) del Decreto Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue nombrado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**RESUELVO:**

Dictar las siguientes normas,

**SOBRE TASAS DE INTERÉS ACTIVAS PARA CRÉDITOS EN MONEDA NACIONAL**

**Artículo 1:** Las tasas de interés para créditos en moneda nacional a conceder por los bancos del Sistema Bancario Nacional, se fijarán, en atención a los plazos, rangos y requisitos que a continuación se expresan:

**Créditos a corto plazo (hasta 12 meses)**

- 1) 5% por año para todos los sectores económicos.

**Créditos a mediano y largo plazos (desde 12 meses en adelante)**

- 2) Los créditos que se otorguen a mediano y largo plazos, devengarán un 7% de interés anual.

**Artículo 2:** Las tasas de interés reguladas por esta resolución se aplicarán sobre la base de los resultados del análisis de riesgo de los créditos solicitados.

De acuerdo con los resultados del análisis efectuado, los bancos podrán incrementar o reducir en un 2% por año las tasas de interés señaladas en el artículo 1.

La reducción de las tasas de interés por debajo del 5% y del 7% referidos en el artículo 1 requerirá la aprobación de la Dirección Provincial del banco que analiza la solicitud de crédito.

Otros créditos:

**Artículo 3: El financiamiento al Movimiento de Microbrigadas de Ciudad de La Habana y a las Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda, mantendrá las características vigentes y la tasa de interés del 1%.**

**Artículo 4:** Las tasas a aplicar para los créditos destinados a la vivienda de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa y las Cooperativas de Producción Agropecuaria, también mantendrán las condiciones y términos vigentes, con la tasa de un 3% para los créditos para viviendas en el llano, y un 2% para los destinados a viviendas en montañas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Cada banco acordará con los prestatarios la tasa de interés por mora aplicable a las amortizaciones vencidas y no pagadas de cada crédito, la que no podrá exceder de un 4% por año por encima de la tasa de interés pactada conforme a los artículos anteriores de esta resolución.

**SEGUNDA:** Las tasas de interés activas para créditos en moneda nacional establecidas en la presente resolución comenzarán a aplicarse a todo crédito que se conceda o se renueve a partir del 1ro. de julio de 1999.

**TERCERA:** Se derogan cuantas resoluciones e instrucciones se opongán a lo resuelto en la presente.

**COMUNÍQUESE** a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba, y a los Presidentes de los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado y al Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la misma.

**DADA** en Ciudad de La Habana, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Francisco Soberón Valdés  
Ministro Presidente  
Banco Central de Cuba